

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 03 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 1 de junio de 2021, venció el día 8 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte accionante. A Despacho para que provea. Medellín, 9 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción popular.
Demandante:	Augusto Becerra Largo.
Demandado:	Bancolombia S.A.
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00204 00
Auto Interl. # 703.	Rechaza acción popular por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante auto interlocutorio del día 1 de junio del año en curso, el despacho procedió a inadmitir la acción popular de la referencia, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 3 de junio de 2021**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 2 de junio hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 8 de junio del año 2021**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se rechazará la acción popular por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción popular instaurada por el señor **Augusto Becerra Largo**, en contra de la sociedad **Bancolombia S.A.**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la acción popular y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 087 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**